

distinguido y notable orador, viene á prestarme un eficaz auxilio y á darme valor para continuar la exculpacion de la acusada, que él comenzó con habilidad y con destreza.

Tócame, señores, cerrar el debate, contestando á esa réplica impetuosa del ciudadano promotor, quien con desusada energía aspira solo á la condenacion de la acusada.

¿Por qué, señores, se presenta el acusador público, nervioso, iracundo y terrible? ¿Por qué usa de un estilo agresivo, y se muestra cruel y apasionado? ¿No es el promotor fiscal, el representante de la sociedad, de ese sér moral que no puede sentir ni ódios ni rencores? ¿No debia venir á esta audiencia, severo, pero frio é impasible, como es la ley?

En verdad que hoy desconozco al ilustrado Sr. Monroy; la preocupacion, que ha sido la atmósfera que ha rodeado constantemente á este proceso, ha conturbado de tal manera el espíritu del promotor fiscal, que, sin sentirlo él mismo, ha descendido de la altura en que siempre lo hemos visto colocado; ha olvidado la sublime y augusta mision del representante del Ministerio público que enaltecieron D'Aguesseau, D'Hopital y Dupin en Francia; Pedro Covarrubias, Cárlos Flores y José Olmedo y Lama en México.

A pesar de que en mí sería disculpable la pasion, por venir aquí á representar al individuo, procuraré hacer todo lo posible para apartarme de ella, colocándome solo en la zona templada de la ciencia, en las tranquilas regiones de la filosofia.

Yo no vendré, señores, á ocuparme de esas pequeñas miserias que abundan en el proceso, ni entraré en las cuestiones raquíticas de casa de vecindad, y miraré con desden las hablillas de las comadres y los chismes de las caseras.

Me concretaré á observar filosóficamente las importantes cuestiones de estudio, que son el nervio vigoroso de la defensa. Esas cuestiones son las siguientes:

Primera. ¿Ha existido el derecho de corregir? Segunda. ¿La Martinez tuvo el ejercicio de este derecho sobre la niña Casimira Juarez? Tercera. ¿Se excedió en su ejercicio por causas que no constituyen crimen ó delito?

En la segunda parte trataré las siguientes cuestiones: Primera. ¿El exceso en el castigo, puede considerarse como un delito intencional? Segunda. ¿En una jurisprudencia filosófica, se pueden probar las intenciones, y por qué medios? Tercera. ¿Existen en el proceso, datos que justifiquen la intencionalidad de la Martinez en la comision del delito de que se la acusa?

En la tercera parte examinaré la cuestion médico-legal, para determinar, si la acusada es responsable solidariamente, de la muerte de la niña Juarez, ó lo que es lo mismo, si ha existido el delito de homicidio propiamente dicho; siendo la necesaria síntesis del estudio que haga de estas cuestiones, que la Sra. Guadalupe Martinez de Bejarano, ha cometido simplemente delito de culpa, por el que ha sido ya penada con exceso, y no el homicidio intencional de que, con terribles circunstancias agravantes, la ha acusado el promotor fiscal en su rigurosa y cruel requisitoria.

Lo avanzado de la hora y la fatiga que debéis sentir ya en esta dilatada sesion, me obligarian á acortar mis razonamientos y á buscar la mayor concision en mi discurso; pero deseoso de no sacrificar á la brevedad ni un ápice de precision y de exactitud, solo os ruego que me escuchéis benévolos, y que me concedáis toda vuestra indulgencia.

I.

El derecho de castigar es tan antiguo como el mundo; y el Génesis nos refiere el trascendental y severísimo castigo que Dios impuso á los primeros nacidos.

Cuando se propaga la especie y se forma la familia, y luego las agrupaciones de hombres, nace el gobierno patriarcal, y con él, el rigor de los castigos de los padres á los hijos.

En esa época se distinguían tres especies de poderes: el poder doméstico, el poder civil y el poder religioso. En el nacimiento de las sociedades, estos tres poderes se hallaban reunidos en la misma mano, la del patriarca. El patriarca era á la vez padre, rey y pontífice.

El Código Mosaico no vino á restringir, sino á ampliar estos poderes. El padre tenía derechos absolutos sobre el hijo.

Roma, señora del mundo, dió un poder inmenso al padre de familia. El patricio romano llevaba en sus brazos á una doncella, y la encerraba en lo mas retirado de su habitacion, y allí la cautiva, la esclava, no la esposa, tenía la obligacion de darle hijos, hijos esclavos tambien, seres miserables, sobre los que el orgulloso patricio tenía un derecho absoluto de vida y muerte.

Los purísimos destellos del cristianismo aparecieron en el mundo y alumbraron la revindicacion de los derechos de la mujer por medio del matrimonio, y el establecimiento de la familia; restringiendo los crueles derechos del padre, que se ejercian de una manera mas templada y racional.

En la Edad Media, el padre gozaba del derecho de corregir, pero no podia matar al hijo; y en el Renacimiento, cuando la civilizacion despidió sus primeros resplandores, los hijos fueron ya el objeto del amor y ternura de sus padres; pero á pesar de eso, los castigos eran severos, se les imponía el estado á que debieran dedicarse, y aun se les privaba de sus peculios.

Llegó la época grandiosa para la humanidad, su segunda redencion, los albores de la libertad, la preconizacion de los derechos del hombre, y desde entonces la ley vino á proteger, desde el embrion que apenas palpita en el seno de la madre, hasta la

anciano que escribe su última disposicion, el sello de su voluntad, para bajar tranquilo al sepulcro.

Mas estos derechos magníficos, no vinieron por cierto, á limitar la autoridad paterna, ni en virtud de ellos pudo la ley introducirse al santuario del hogar y reglamentar allí los medios de represion y de castigo de que podian usar los padres para instruir y educar á sus hijos; y si hoy no vemos aquel cruel sistema de correccion que habia en otra época, es debido á la marcha progresiva de la sociedad en el camino de las luces y de la civilizacion.

Y sin embargo, los hombres que pertenecemos á dos épocas, recordamos aquellos cruentos castigos, aquellos verdaderos suplicios que nos imponían nuestros padres y nuestros superiores, y quizá en ódio de esos dolorosos recuerdos es que educamos á nuestros hijos con cariño, con ternura, con amor, y no con la barbarie del látigo y del castigo espantoso.

Pero esta transicion, señores, ha sido muy violenta, y los que no se han prestado á recibir de lleno la luz de la civilizacion, aun tienen su espíritu envuelto en las tinieblas del pasado, y esto explica que aún se prodiguen por los padres y por los superiores, rigurosos y crueles castigos, que no ha podido evitar el adelanto de la época actual.

Tenemos, pues, probado, por el rápido exámen que á grandes rasgos he hecho de las cuestiones que me propuse examinar, que ha existido y existe, el derecho de corregir.

¿Doña Guadalupe Martínez tuvo el ejercicio de este derecho sobre la niña Casimira Juárez?

No vendré, señores, con los resabios de legista, á hojear ante vosotros los Códigos para buscar en ellos el fundamento legal del derecho de corregir, ni vincularé en la patria potestad el ejercicio de este derecho. Allí donde me abandona la ciencia, tengo que eeharme en brazos de la filosofía.

No puede concebirse la obligacion de educar, sin el derecho correlativo de corregir; y por lo mismo, todo aquel que asume la obligacion de enseñar, de guiar el espíritu, de educar, tiene el incontestable derecho de corregir al educando.

La Martinez, señores, no era la madre, segun la naturaleza, de la niña Casimira Juarez; pero la recibió en su casa, no como á una sirviente, á la que se le dá un salario y se despide cuando no agrada su servicio, sino como á una huérfana que venia á formar parte de la familia, y á la que, por lo mismo, era forzoso dar la educacion, enseñándola al desempeño de las faenas domésticas y á la limpieza, que tan necesaria es en la mujer.

Dada esta situacion de la niña Juarez en la casa de la Sra. Martinez, es incontestable que, ésta asumió la obligacion de educarla y el derecho relativo de corregirla.

Este derecho seria imperfecto, seria transitorio tambien y duraria mientras la acusada tuviera en su casa á Casimira; pero imperfecto y transitorio, era sin embargo derecho, supuesto que debemos estimar como ineludible la obligacion que aceptó de educar á la desgraciada niña.

¿Se excedió D^a Guadalupe Martinez en el ejercicio de este derecho, y el exceso no constituye crimen ó delito?

No puedo negar, señores, debo confesarlo, porque mi mision es de buena fé, que desgraciadamente hubo excesos en la correccion; y si me atreveria yo á negar esta verdad, me convenirian con la prueba material, con los hechos tangibles que acreditan los excesos y las violencias físicas. Cierto es que tales excesos no tienen las proporciones que les diera un periódico apasionado; pero los que existieron, los que se comprobaron en el proceso, son innegables.

Mas ¿cuál fué su causa, cuál su oríjen, ellos constituyen un crimen ó delito?

Mirad en la embarcacion el rigor con que se azota al grume-

te; ved como se le suspende de una antena, como se le liga al palo mayor, aun en los momentos de la tormenta, para que aquel niño lleno de espanto, poseido del pánico, presencie la horrible agitacion, las gigantescas convulsiones del Océano.

Id al cuartel, y en época no muy remota, casi en nuestros dias, habreis podido contemplar el ignominioso banco de palos, la carrera de baquetas, el cepo de campaña, el cepo comun, la irritante mordaza, el calabozo.

Registrad la historia de los castigos que se daban en nuestros colegios nacionales, y en ella vereis, que despues de apalearse á los niños en las palmas de las manos y de sisarles la comida, se les encerraba, y por algunos dias, en cuartos oscuros, húmedos é infectos, á riesgo de que aspiraran miasmas dañosos.

Esto ha pasado, hace muy poco, en nuestra sociedad; esto aun pasa quizá, y continuará pasando, hasta que el torrente de la civilizacion ahogue esas costumbres, tristes recuerdos de las edades bárbaras.

La acusada, pues, seguia esa costumbre; y si aplicaba castigos tan severos, no era por lujo de crueldad, ni con la intencion dañada de ocasionar á la niña un mal trascendental.

El forzoso corolario de lo expuesto hasta aquí en esta primera parte de la defensa es, que la Sra. Guadalupe Martinez, en ejercicio del derecho de corregir, aplicó á Casimira Juarez castigos inusitados, pero que no pueden constituir un verdadero crimen ó delito.

II.

Tenemos que observar cual es la índole ó naturaleza propia del delito, y qué circunstancias son las que lo generan. ¿En qué consiste el delito intencional?

La mejor definicion que yo he encontrado del delito, es la

siguiente: "La trasgresion libre, intencional y voluntaria de los deberes sociales que no están suficientemente garantidos por sanciones naturales, legítimas ó administrativas, y que reclaman para su afianzamiento la sancion penal."

Aceptada esta definicion, se comprende desde luego, que la libertad, la voluntad y la intencion son requisitos indispensables á la existencia del delito.

Supongamos un hombre que hiere ó mata en ejercicio del derecho de justa y ligítima defensa, y que es obligado á herir porque no le queda otro medio para salvar su existencia. Este hombre no tuvo libertad; mató, pero no ha cometido delito alguno.

Supongamos á otro de caza, y que dió un tiró á un compañero suyo que, siguiendo la pieza, tuvo la imprudencia de meterse al terreno vedado. El cazador al disparar su arma, no tuvo voluntad de matar á su compañero; no existió, pues, el delito.

La intencion, con la que tienen que concurrir forzosamente la voluntad y la libertad, es tan necesaria, que sin ella no puede existir el delito. La Sra. Martinez, en el caso de que por los castigos que aplicó hubiera producido la muerte de Casimira, como que no terciaba en su ánimo no solo la intencion, pero ni aun la idea de que fuera posible que tales castigos ocasionaran la muerte, no puede creerse que esos excesos pertenezcan á la categoría del delito intencional; con lo que entiendo resuelta la primera de las cuestiones de la segunda parte de la defensa.

¿En una jurisprudencia filosofica, se pueden probar las intenciones, y por qué medios?

No hay duda que la intencion existe escondida en las sinuosidades de la conciencia, y por lo mismo ha existido el proloquio vulgar de que la intencion que pertenece al fuero interno, ni la Iglesia juzga; pero la filosofía sí presenta los medios

probatorios de las intenciones, y como tales aparecen la induccion moral y los actos externos.

La induccion se refiere al juicio que podemos formar sobre la intencionalidad de una accion, teniendo en cuenta la conducta activa y pasiva del agente, sus costumbres anteriores, las pasiones que lo dominan y los intereses que puedan impulsar sus actos.

Si existiera probado en este proceso, que la Sra. Martinez en otras ocasiones habia maltratado con crueldad á algunos niños, ese hábito, esa costumbre de dañar, y de dañar produciendo la muerte, nos serviria ahora de racional induccion para creer que intencionalmente habia querido matar á Casimira.

Pero veis, señores, lo que consta en el proceso; tres niños estuvieron al servicio de esta señora; Rosa Pineda, Francisco Gutierrez y Agustin Espejel, y á ninguno de ellos maltrató, á ninguno molestó; el mas mal librado fué Espejel, que recibió de ella un regaño. Luego no podemos contar con la induccion que nos proporcionarán los hábitos y costumbres de la acusada, su conducta activa y pasiva.

Si Casimira Juarez hubiera sido hija de una rival afortunada de la Martinez, podia presumirse que deseaba vengar en la hija los ultrajes que recibiera de la madre, y entonces la induccion podia conceptuarse racional para juzgar que la pasion de la venganza determinaba la severidad de los castigos con la intencion dolosa de ocasionarle la muerte.

Si Casimira Juarez hubiera sido el obstáculo para que la Martinez entrase en la posesion de un capital ó de una rica herencia, entonces el interés, la avaricia figurarian como la induccion moral para creer en la intencion dañada de ocasionar la muerte. Pero si recordamos el proceso, nos persuadiremos de que en ninguna de estas circunstancias podia haberse

encontrado Casimira Juarez, y por lo mismo, no pueden venir á justificar la intencion, inducciones morales que carecen de fundamento para apreciarse.

Veamos si los actos externos que pueden colocarse bajo el dominio de los sentidos, son hechos corroborativos, ó cuando menos presuntivos de la intencion de matar.

Azotaba la Martinez con vara á Casimira, y nadie puede creer que quien quiere matar, emplee un instrumento inadecuado para este efecto. La suspendia de las axilas resguardándoselas con un petate para evitar las rozaduras de los lazos; no es éste tampoco medio á propósito para matar.

La encerraba en un cuarto oscuro, pero le daba alimento: la inanicion no podia presentarse.

Quien quiere matar, usa de cuchillo y no de varas; suspende de los piés para producir la congestion, ó del cuello para extrangular; priva por completo de los alimentos para que el hambre determine la muerte.

Los actos externos, los hechos materiales que existen competentemente justificados en el proceso, no pueden ser estimados como probatorios del delito intencional, porque eran medios inadecuados para su comision; y si no existen en la causa ni inducciones del órden moral, ni actos externos que vengan á probar que la Sra Martinez tuvo la intencion deliberada de matar, por medio del tormento, á Casimira Juarez, y que era un agente libre, voluntario é intencional, tendremos que decidir que, por trascendentales que hayan sido los castigos que imponia á la Juarez, no ha cometido el delito intencional propiamente dicho.

Para cerrar este capítulo, séame permitido contestar á una argumentacion demasiado débil que figuró en la réplica del señor promotor.

Ha dicho su señoría, que no le es posible sumar el total de

las intenciones, pero que, estimando aisladamente todos los actos, cada uno supone una intencion, y como el resultado de todos ellos fué la muerte, la suma de todas las intenciones aisladas viene á constituir la intencion de matar.

Con un ejemplo probaré en seguida la inexactitud de este razonamiento, la debilidad de semejante argumentacion.

El que pretende matar por medio del veneno, si quiere hacerlo con violencia, propina una regular dosis de estricnina, con la que se produce la más espantosa congestion cerebral, determinándose la muerte en pocos minutos, ó se vale del cianuro para paralizar instantáneamente las funciones del corazon; pero el que quiere minar una existencia de una manera insensible y lenta, suministra el tósigo, que obra lentamente, en dosis proporcionada al tiempo en que se desea llegue la muerte; pero éste que dá tal veneno, en cada uno de sus actos, es decir, en cada dosis que suministre, expresa una intencion de matar, y la suma de todas esas intenciones viene á ser la muerte.

No es posible que exista paralelismo alguno entre el caso que acabo de proponer y el que nos ocupa en esta causa, porque en aquel, desde la primera vez que se suministró el veneno hasta la última, la intencion era la misma; la voluntad de matar era absoluta, y existia ademas el conocimiento perfecto de que con este veneno habia de obtenerse el fin, la muerte. Allí se llenaban todas las circunstancias que constituyen el delito moral, la libertad, la voluntad, el conocimiento y la intencion. ¿Podemos decir que en el caso de la Sra. Martinez hubieran existido las propias circunstancias, y que cada una de las intenciones aisladas de corregir puedan formar en su conjunto la intencion general, absoluta y ostensible de matar? Es esta cuestion que se resuelve solo con el sentido comun.